

NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN, MÉRITOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DESEMPEÑO PROFESIONAL EN LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29062

1. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para la evaluación de los expedientes de los profesores participantes de la segunda etapa del proceso de incorporación a la Carrera Pública Magisterial, según lo dispuesto por la R.M. N° 0079 – 2009 – ED que desarrolla la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial

2. ALCANCES

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva que tienen profesores clasificados a la segunda fase del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062
- Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica y Técnico Productiva que tienen plazas financiadas por el Estado y profesores clasificados a la segunda fase del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062
- Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación
- Profesores clasificados en la primera etapa del Proceso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley N° 24029, Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009
- Decreto Supremo N° 009 – 2005 – ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo
- Decreto Supremo N° 003 – 2008 – ED, Reglamento de la Ley N° 29062
- R.M. N° 0079 – 2009 – ED que aprueba el “Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212”
- R.M. N° 0080 – 2009 – ED que convoca a la realización del “Programa de Incorporación para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado Modificada por Ley N° 25212”
- R.M. N° 0091 – 2009 – ED que modifica el Cronograma para la ejecución del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial.

4. DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y EN LOS COMITES DE EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

4.1 Evaluación de desempeño en la Institución Educativa donde no existe CONEI

4.1.1 En las Instituciones Educativas públicas que no existiere el CONEI constituido, la evaluación de desempeño la realizará el Director de la Institución Educativa, que lo presidirá; el Subdirector que corresponda al nivel educativo en el que trabaja el postulante, o quien haga sus veces; un profesor elegido por los profesores de la Institución Educativa, en Asamblea presidida por el Director; y dos padres de familia elegidos por la Asamblea de Presidentes de Comités de Aula convocada por el Director..

4.1.2 Las Instituciones Educativas de gestión privada, que tienen plazas financiadas por el Sector Educación y profesores clasificados para la Segunda Etapa del Programa de Incorporación, será realizada por la siguiente comisión:

- El Director de la Institución Educativa, que lo preside.
- Un representante de la Promotora.
- Dos profesores elegidos por la Asamblea de profesores de la Institución Educativa convocada por el Director.
- Dos padres de familia elegidos por la Asamblea de Presidentes de Comité de Aula, preferentemente de diferentes niveles educativos brindados por la institución.

En caso de que el postulante esté cumpliendo la función de Director de Institución Educativa, el Comité de Evaluación será presidido por el Representante de la Promotora.

4.2 Situaciones Especiales de profesores concursantes.

4.2.1 Personal destacado

- a. Si el postulante está destacado en una Institución Educativa, la evaluación de desempeño profesional la realizará el Director y el CONEI de la Institución donde está destacado.
- b. Si el postulante está destacado en una UGEL o DRE el profesional será evaluado en la UGEL o DRE en la que cumple su destaque.

4.2.2 Personal excedente

Si el postulante está temporalmente trabajando en una UGEL o DRE, como consecuencia del proceso de racionalización, será evaluado por el Comité de Evaluación de la UGEL o DRE en la que se encuentra.

4.2.3 Personal con funciones de Dirección

- a. Si el postulante está cumpliendo la función de Director de la Institución Educativa, el CONEI que evaluará su desempeño profesional lo presidirá un representante de la UGEL.
- b. Si el postulante está cumpliendo la función de Director de UGEL, el Comité de Evaluación que evaluará su desempeño será el de la DRE. Los dos

representantes del COPARE preferentemente serán reemplazados por dos representantes elegidos por y entre los miembros del COPALE.

- c. Si el postulante está cumpliendo la función de Director de la DRE su Comité de Evaluación estará conformado por el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional, que lo presidirá; dos funcionarios del Gobierno Regional designados por el Presidente de dicho Gobierno; y dos representantes elegidos por y entre los miembros del COPARE.

4.3 Situaciones especiales en la presentación del Expediente

4.3.1 Acreditación de la inscripción en el Colegio de Profesores

La inscripción al Colegio de Profesores la puede acreditar el postulante en su expediente de dos maneras:

- a. Con la copia fedateada del carné que recibió para sufragar en las Elecciones del Colegio de Profesores el año 2006; o
- b. Con una Declaración Jurada simple en la que se compromete a inscribirse en el Colegio de Profesores antes de su incorporación.

4.3.2 Títulos profesionales pedagógicos

- a. Los títulos profesionales pedagógicos expedidos por Facultades de Educación de Universidades, Institutos Superiores Pedagógicos o Escuelas Superiores de Formación Artística son equivalentes para efectos de acreditar la profesión de profesor en el Programa de Incorporación.
- b. El título pedagógico con el que el profesor se presenta a la segunda fase del “Programa de Incorporación para Profesores con Título Pedagógico de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212”, será evaluado con 6 puntos en el criterio de Formación.
- c. El postulante que presente en su expediente dos títulos profesionales pedagógicos diferentes, decidirá con cuál se presenta al concurso; el título adicional, se evaluará con el puntaje otorgado al título profesional no pedagógico, si este no existiese en el expediente.

4.3.3 Reclamo a la evaluación de desempeño realizada por el CONEI, la UGEL o la DRE.

Si el profesor, subdirector, director o especialista clasificado no está conforme con la evaluación de desempeño hecha por el CONEI, UGEL o DRE, podrá reclamar por escrito fundamentado ante la UGEL o la DRE, en el caso de la evaluación realizada en la I.E. o en la UGEL; o solicitar la reconsideración en el caso de la evaluación hecha por la DRE. Tanto la UGEL como la DRE deberán resolver el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del expediente.

4.3.4 El informe escalafonario que se adjunta al expediente no debe haberse emitido antes del 1° de marzo de 2009.

4.4 Presentación del expediente

4.4.1 Entrega del expediente

El expediente puede ser entregado en la Mesa de Partes de la UGEL o de la DRE por el postulante o cualquier otra persona autorizada por éste, mediante carta simple firmada en la que conste el número del D.N.I. del profesor postulante.

4.4.2 Casos fortuitos o de fuerza mayor

Si por razones de fuerza mayor ajenos a su gestión, la UGEL o DRE no hubieran atendido la expedición de constancias escalafonarias, dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes podrán presentar una Declaración Jurada, la que deberá ser sustituida por el informe escalafonario hasta antes del 21 de julio de 2009.

4.5 Normas complementarias para la evaluación del expediente

Los indicadores y puntajes para la evaluación de los diferentes criterios son los expresados en el Anexo N° 1 de la R.M. N° 079 – 2009 – ED. Se tendrá en cuenta adicionalmente lo normatividad siguiente:

4.5.1 Evaluación del criterio de **Formación**

- a. Solo se evalúa un grado académico, un título profesional pedagógico y otro no pedagógico, una especialización, una capacitación o una pasantía. A cada uno de estos grados, documentos o títulos, previa verificación de su autenticidad, se le otorga el puntaje máximo establecido en el indicador correspondiente del Anexo N° 1
- b. Las capacitaciones y pasantías válidas para la evaluación del criterio de Formación deben haber sido hechas dentro de los diez últimos años, entre 1999 y 2009.
- c. El profesor que tenga dos títulos profesionales pedagógicos escogerá uno para presentarlo como requisito al concurso; y el otro recibirá el puntaje otorgado al título profesional no pedagógico, si es que no existiese éste en el expediente..

4.5.2 Evaluación del criterio de **Méritos**

Se reconocen de oficio como mérito para Directores o Subdirectores las Resoluciones de Nombramiento o Encargatura. Las características exigidas para recibir el puntaje de oficio son las siguientes:

- a. El nombramiento o encargatura debe figurar en la Ficha Escalafonaria.
- b. Debe haberse desempeñado el cargo durante un año como mínimo.
- c. Los puntajes son excluyentes entre sí de modo que se asigna nota al cargo que tenga el puntaje más alto

4.5.3 Evaluación del criterio de **Desempeño Profesional**

- a. La asistencia se evalúa de acuerdo al informe mensual del presente año 2009. Este informe es firmado por el Director de la I.E. o por el Jefe de Personal en el caso de la UGEL o DRE y tiene carácter de Declaración Jurada, asumiendo el firmante la responsabilidad administrativa del documento que ha firmado.
- b. Los indicadores se evalúan como una lista de cotejo: si se cumple con el indicador se califica con 1 punto; en caso contrario, con 0. Si no existe unanimidad, se coloca el puntaje de 1 o de 0 por mayoría de votos.

4.5.4 Evaluación del criterio de **Experiencia Profesional**

- a. La experiencia profesional se evalúa de acuerdo al Informe Escalafonario que debe cumplir lo establecido en el numeral 4.3.3. de estas Normas

- b. El número de años de servicio se calcula desde el momento en que se recibió la Resolución de nombramiento de profesor, contándose todos los años hasta un tope de cinco puntos.
- c. Se contabiliza a razón de 0.5 puntos en el área urbana y 1 en el área rural, por cada año de servicio, sea cual fuere el tipo de Institución Educativa en el que se trabajó: unidocente, multigrado o polidocente.

5. Responsabilidades

5.1 Responsabilidades Generales.

El Director de la UGEL es responsable de verificar que se cumplan las normas del Ministerio de Educación en la segunda etapa del Programa de Incorporación en las Instituciones Educativas de su ámbito; y, el Director de la DRE, de las que están en el suyo. El Ministerio de Educación es responsable de la planificación, organización, supervisión y normatividad, a nivel nacional.

5.2 Responsabilidades en relación al cronograma

- a. La Institución Educativa, bajo responsabilidad administrativa de su Director o de quien haga sus veces, entregará antes del 27 de junio a los profesores clasificados, la evaluación de desempeño profesional realizado por el Director y el CONEI.
- b. La misma fecha se aplica al Director de UGEL y DRE, en la evaluación de desempeño de especialistas. La responsabilidad administrativa la comparte con el responsable de Personal y el Jefe del Área del Especialista postulante.

6. Reclamos

Los reclamos a que se refieren los numerales 6.7.1.5 y 6.7.1.6, del numeral 6.7 Segunda Etapa: Evaluación específica del “Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212” aprobado por Resolución Ministerial N° 0079-2009-ED, así como los señalados en el numeral 4.3.2 de la presente norma, serán resueltos por el comité correspondiente, previa opinión técnica de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación que tendrá carácter vinculante, a través del correo electrónico uper@minedu.gob.pe, debiendo el presidente del comité al formular la consulta con carácter de declaración jurada, identificarse y no desnaturalizar los hechos, asumiendo plena responsabilidad.

7. Disposición Final

Las disposiciones del Anexo N° 1 de la R.M. N° 079 – 2009 – ED referentes al puntaje de los títulos profesionales, en el criterio de Formación, y a los años de servicio, del criterio Experiencia Profesional quedan sin efecto a partir de la fecha de la Resolución Ministerial que aprueba la presente norma..